



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JORGE ROMERO  
PÉREZ CONTRA COMUNIDAD DE EL CERREJÓN**

**RADICADO:** 44-650-31-05-001-2019-00130-01

Discutido y aprobado el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según  
**Acta No. 020.**

**A U T O:**

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: “...*Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...*”. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T.S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** en fecha 30 de agosto de 2022, contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el 29 de agosto de 2022.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.



Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

### CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de 2022, AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

*“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).”* (Subrayado fuera de texto original)

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos solicitados, esto es, INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, RELIQUIDACIÓN DE CESANTIAS, PRIMAS DE SERVICIO, SALARIO POR TRABAJO SUPLEMENTARIO, INEFICACIA DEL DESPIDO y SANCIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T., nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente al sobrepasar la cuantía previamente señalada, conforme se refleja a continuación, no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado (29 de agosto de 2022).

**120 SMLMV x \$1.000.000 = \$ 120.000.000**

➤ **CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR BASADO EN LAS CONDENAS DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, es específico las pretensiones negadas en ambas instancias, constituyéndose en agravio para el demandante.**



CONCEPTO	VALOR PRETENDIDO EN LA DEMANDA
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$18.008.470.00
RELIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	\$5.973.848.00
RELIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO	\$1.284.299.00
RELIQUIDACIÓN SALARIO POR TRABAJO SUPLEMENTATIO	\$64.223.302.00
INEFICACIA DEL DESPIDO	\$68.097.00 diarios desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 29 de agosto de 2022 (sentencia 2da instancia), total de 1.305 días, que arroja <b><u>\$88.866.585.</u></b>
SANCIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$68.097.00 diarios desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 29 de agosto de 2022 (sentencia 2da instancia), total de 1.305 días, que arroja <b><u>\$88.866.585.</u></b>
TOTAL PRETENSIONES NEGADAS	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$267.223.089)

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDANTE**, esto es, en favor de **JORGE ROMERO PÉREZ**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el 29 de agosto de 2022, en el proceso ordinario promovido por **JORGE ROMERO PÉREZ CONTRA COMUNIDAD DE EL CERREJÓN**, conforme a la motivación.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente, a fin de dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales  
Magistrado  
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98170bd6f7179d386415e768b21cfd4ee9444da236df4930633c0258409dda**

Documento generado en 27/03/2023 04:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**